

hículos cerrados, isotermos o acondicionados de tal forma, que las paredes fijas de la caja que no dispongan de puertas o persianas estén convenientemente aisladas. Estos vehículos deben llevar en su exterior la rotulación que permita la identificación del Centro distribuidor.

Segundo.—Los precios y márgenes comerciales de la leche destinada al abasto público en Barcelona serán los mismos que rigen en Bilbao, fijados en la Orden de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre).

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de mayo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera de Málaga (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por la Cooperativa Lechera Malagueña, adjudicataria de la Central Lechera de Málaga, por la que se solicita la autorización de puesta en marcha de dicha Central; vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de la misma, extendida a los efectos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1962, por el que se regulan las condiciones de la leche destinada al abasto público y de las Centrales Lecheras; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha de la precitada Central Lechera.

Segundo.—En un plazo de sesenta días, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Málaga formulará y elevará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en cumplimiento del apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, la oportuna propuesta de precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central Lechera.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de mayo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Fernando Suárez de Tangil y de Guzmán la sucesión en la dignidad de Grande de España.

Don José Fernando Suárez de Tangil y de Guzmán ha solicitado la sucesión en la dignidad de Grande de España que le fué concedida a título póstumo a su padre, don Fernando Suárez de Tangil y Angulo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a la referida merced.

Madrid, 4 de mayo de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso de Figueroa y de Melgar la sucesión por cesión en el Título de Marqués de Gauna.

Don Alfonso de Figueroa y de Melgar ha solicitado la cesión en el título de Marqués de Gauna por cesión que del mismo le hace su padre, don Alfonso de Figueroa y Bermejillo. Lo que se anuncia a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre caducidad en el ramo de Enfermedad (Subsidio) de la Entidad «Policlinica del Doctor Robreño, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección practicada a la Entidad aseguradora «Policlinica del Doctor Robreño, S. A.», domiciliada en Barcelona (calle de Madrazo, número 41), en la que se propone se declare la caducidad de su inscripción y la consiguiente eliminación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, sólo en cuanto al ramo de Enfermedad (Subsidios), por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción en el ramo de Enfermedades de la Sociedad «Policlinica del Doctor Robreño, S. A.», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros sin haber iniciado sus operaciones en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 por la que se declara la caducidad en el ramo de Enfermedades (Subsidios) de la Entidad de Seguros «Iguatorial Médico Andaluz».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada el día 20 de enero de 1965 a la Entidad aseguradora «Iguatorial Médico Andaluz», domiciliada en Sevilla (pasaje de Vila, número 6), en la que se propone la caducidad de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, sólo en lo que respecta al ramo de Enfermedades (Subsidios), por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción.

Visto el informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción de aquella Entidad en el mencionado ramo del Seguro por haber transcurrido el plazo de un año que señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros sin haber dado comienzo a sus operaciones en el citado ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 12.022/1963, promovido por don Raimundo Rodríguez Ramos, contra acuerdo del T. E. A. Central de 14 de mayo de 1963, relativo a Contribución sobre la Renta de 1948 a 1951

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.022/1963, promovido por don Raimundo Rodríguez Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1963, sobre liquidación de la Renta de 1948 a 1951, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de los motivos de nulidad alegados y del recurso interpuesto por don Raimundo Rodríguez Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1963, sobre liquidación de Impuesto sobre la Renta, ejercicios 1948 a 1951, debemos confirmarle y le confirmamos por ser a derecho: sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.